

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**  
**Procedimiento Ordinario 188/2018 4T**

**A LA SALA**

**D. ANDRES C. ALVIRA LECHUZ**, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de **GREENPEACE ESPAÑA**, según consta en autos, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho:

**DIGO:**

Que la Sala mediante sentencia firme número 2956/2021 de 22 de julio acordó:

*2. Que debemos estimar y estimamos la pretensión de la parte actora de imponer al Ayuntamiento de Carboneras la obligación de admitir y tramitar el procedimiento administrativo previsto en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de revisión de oficio de la licencia de obras del “Hotel Azata del Sol”, concedida por acuerdo de su Comisión de Gobierno de fecha 13 de enero de 2003, por posible existencia de nulidad de pleno derecho por el supuesto previsto en el art. 47.1.f) de la citada ley.*

El Ayuntamiento de Carboneras recurrió la sentencia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo pero la Sección Primera, mediante Auto de fecha 18 de mayo de 2022, inadmitió el Recurso de Casación. El Auto de inadmisión le fue notificado al Ayuntamiento de Carboneras el 5 de junio de 2022 sin que hasta la fecha el citado Ayuntamiento de Carboneras haya iniciado expediente alguno referido a la revisión de oficio de la licencia de obras, ni tenga la menor intención de hacerlo.

Hasta la fecha no han tenido efecto alguno las numerosas resoluciones judiciales relacionadas con el Hotel Azata del Sol en la playa del Algarrobico debido fundamentalmente a la negativa municipal a cumplirlas. La única resolución judicial que ha tenido efectos prácticos ha sido el Auto de fecha 21 de febrero de 2.006 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Almeria ordenando la suspensión cautelar de las obras.

Se relacionan a continuación las sentencias únicamente del Tribunal Supremo que no han tenido efecto práctico alguno debido fundamentalmente a la actitud municipal y a la desidia y abulia del ente autonómico:

1.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 19 de marzo de 2008, Recurso de Casación 4668/06, confirmando los autos de la Audiencia Nacional de fechas 25 de mayo y 5 de julio de 2.006, desestimando la adopción de medidas cautelares en el Recurso 53/06 presentado por Azata S.A. contra la Orden Ministerial de fecha 8 de noviembre de 2005 que fija una servidumbre de protección de 100 metros en El Algarrobico.

2.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 30 de septiembre de 2011, Recurso de Casación 2842/09, confirmando los autos del TSJA, con sede en Granada, de fecha 25 de noviembre de 2008 y 17 de marzo de 2009 en el recurso 1309/08 que acuerdan como medida cautelar la suspensión del PORN de 2008 en El Algarrobico y lo mantienen con la protección que tenía en el PORN de 1994. La Junta de Andalucía pretendía rebajar el nivel de protección de El Algarrobico para legalizar el Hotel.

3.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2012 correspondiente al Recurso de Casación 2200/2008 confirmando la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 23 de enero de 2008, Recurso 50/06, acordando que la servidumbre de protección en El Algarrobico es de 100 metros. El Ayuntamiento de Carboneras defendía que la servidumbre de protección era de 20 metros, anchura con la que concedió la licencia de obras para construir el Hotel.

4.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 18 de julio de 2012 correspondiente al Recurso de Casación número 985/2009 confirmando la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 5 de diciembre de 2008 correspondiente al Recurso 21/06 que acuerda una anchura de 100 metros en la servidumbre de protección de El Algarrobico.

5.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 18 de julio de 2012, Recurso de Casación 1106/09, confirmando la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 19 de noviembre de 2.008 correspondiente al recurso 53/06 sobre deslinde de costas. La mercantil Azata S.A. defendía que la servidumbre de protección en El Algarrobico era de 20 metros y la Sala acordó que es de 100 metros.

6.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 2016, Recurso de Casación 1947/2014, anulando la del TSJA, con sede en Granada, número 803/2014 de 21 de marzo y confirmando que el Algarrobico es espacio protegido. Azata Patrimonio S.L. pretendía clasificar El Algarrobico como urbanizable en el PORN de 2008.

7.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 10 de febrero de 2016 confirmando la del TSJA de fecha 10 de diciembre de 2013 Recurso 2016/2006, validando la resolución de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 26 de septiembre de 2006 por la que acuerda ejercer el derecho de retracto sobre los terrenos de El Algarrobico. La recurrente es Azata Patrimonio S.L.

8.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 10 de febrero de 2016 confirmando la del TSJA, con sede en Granada, de fecha 10 de diciembre de 2013 correspondiente al Recurso 2017/2006, confirmando la resolución de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 26 de septiembre de 2006 por la que acuerda ejercer el derecho de retracto sobre los terrenos de El Algarrobico. La recurrente es Azata del Sol S.L.

9.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 16 de febrero de 2016 confirmando en parte la sentencia del TSJA, con sede en Sevilla, correspondiente al recurso 167/2011, anulando el Decreto 15/2011 que facultaba al Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para

modificar la planimetría del PORN, sin expediente alguno, con objeto de legalizar la modificación llevada a cabo en El Algarrobico.

10.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 23 de febrero de 2016 confirmando en parte la sentencia del TSJA con sede en Sevilla correspondiente al recurso 188/2011, anulando el Decreto 15/2011 que facultaba al Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para modificar la planimetría del PORN, sin expediente alguno, con objeto de legalizar la modificación llevada a cabo en El Algarrobico.

11.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 20 de noviembre de 2017 correspondiente al Recurso de casación 2984/16 confirmando la sentencia del TSJA, con sede en Granada, de fecha 23 de mayo de 2016 en el Recurso 532/09 acordando que El Algarrobico es espacio protegido, no urbanizable, en el PORN de 2008, en contra de las pretensiones del Ayuntamiento de Carboneras.

12.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 4 de diciembre de 2017, Recurso de Casación 832/2016, donde se reconoce la legalidad del ejercicio del derecho de retracto ejercido por la Junta de Andalucía, pero obligando a la Administración a presentar una demanda en vía civil para acceder a los terrenos de El Algarrobico.

13.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 634/2018 de 19 de abril, correspondiente al Recurso de Casación 124/17, por la que se confirma la sentencia del TSJA, con sede en Granada, de fecha 18 de Julio de 2016, correspondiente al Recurso 1870/09, obligando al Ayuntamiento de Carboneras a clasificar El Algarrobico como Suelo No Urbanizable en el PGOU.

El incumplimiento de estas sentencias y en concreto la que ha puesto fin a este procedimiento suponen un descrédito para la Administración de Justicia y una vulneración del artículo 24 de la Constitución por lo que para poner término a esta actitud municipal esta parte interesa la ejecución

forzosa de la sentencia dado que el tiempo transcurrido desde su firmeza hasta la fecha de hoy supera holgadamente los plazos previstos en el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/98 y el Ayuntamiento de Carboneras no tiene la menor intención de cumplirla.

Y por lo expuesto:

**SOLICITO A LA SALA:** que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tenga por solicitada la ejecución forzosa de la sentencia firme de la Sala número 2956/2021 de 22 de julio de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 y siguientes e la Ley 29/98

Granada, 14 de diciembre de 2022